

## CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

A despacho de la señora Juez, para comunicarle que, verificada la información sobre títulos consignados para este proceso, se informó por parte de una funcionaria de la Oficina de Ejecución Manizales, que a la fecha existen cinco títulos consignados para este proceso por valor de 12.299.972.

Así mismo las partes solicitan que del dinero consignado para este proceso, le sea entregado al EDIFICIO PASEO VERSALLES P.H. la única suma de \$9.114.000, valor con el cual se cancela la totalidad de la obligación.

06 de diciembre de 2021.

**WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS**  
Of. MAYOR

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete de diciembre de dos mil veintiuno

<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	<b>1661</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00115-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDIFICIO PASEO VERSALLES P.H.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>GUSTAVO DANILO ALEJANDRO CARVAJAL ESCOBAR</b>
	<b>SOLEDAD IMPERIO VIVIANA ESCOBAR DE CARVAJAL</b>

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda respecto a la transacción de la litis efectuada por la parte demandante y demandada.

Se indica en el contrato de transacción suscrito por las partes procesales, quienes tienen facultad para transigir, que la parte demandada pagará a la entidad demandante la única suma de \$9.114.000, del dinero que se encuentra consignado a órdenes de este proceso y el valor restante le deberá ser entregado a la parte demandada.

Según la normatividad colombiana, la transacción es un contrato en virtud del cual las partes terminan un litigio o precaven un litigio eventual en forma extrajudicial, de conformidad con el artículo 2469 del

Código Civil. En ese sentido, implica un acto de disposición, porque en ella cada una de las partes cede una porción del derecho que cree tener.

Sobre los efectos de la transacción, el artículo 2483 del Código Civil establece que ésta produce efectos de cosa juzgada en última instancia. Asimismo, el artículo 2484 del Código Civil contempla los efectos relativos de la transacción, en estos términos:

*“La transacción no surte efecto sino entre los contratantes.*

*Si son muchos los principales interesados en el negocio sobre el cual se transige, la transacción consentida por el uno de ellos no perjudica ni aprovecha a los otros; salvo, empero, los efectos de la novación en el caso de solidaridad.”*

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en artículo 312 del Código General del Proceso, las partes puede transigir la litis en cualquier estado del proceso. También pueden transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Empero, para que la transacción produzca los efectos procesales esperados, imperativo es satisfacer las siguientes exigencias:

**a.-)** La solicitud de “transacción” deberá estar dirigida al juez o tribunal que esté conociendo del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, la que a su vez deberá ser presentada por las partes que la hayan celebrado;

**b.-)** En la solicitud o escrito de “transacción” se tienen que precisar los alcances de la misma. Empero, si ello no se hace así, se debe acompañar el documento que contenga la respectiva “transacción”.

**c.-)** La solicitud de “transacción” también puede presentarla cualquiera de las partes. Sin embargo, en este caso la parte que así proceda, debe allegar el documento de transacción debidamente autenticado, evento en el cual menester resulta que se dé de traslado de la petición a la otra parte (o demás partes si fuere el caso), por el término de (3) tres días, para que se pronuncien al respecto.

Atendiendo al contenido del artículo en mención, se accederá al pedimento deprecado, toda vez que la solicitud de transacción está dirigida a este despacho judicial y se indicó los alcances de la misma; amén que está suscrita por las partes, además de sus apoderados, quien tienen facultad para transigir (Art. 77 inciso 4 del C.G.P.).

De otro lado, el escrito allegado ante este Juzgado se ajusta a las prescripciones sustanciales y en tal virtud, se aprobará la transacción y se decretará la terminación del proceso, como quiera que

el acuerdo al que llegaron las partes procesales, recae sobre la totalidad de las pretensiones reclamadas en esta demanda.

No se condenará en costas como quiera que la transacción recae sobre la totalidad del litigio y es solicitada por ambas partes (Inciso 4, art. 312 del C.G.P.).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción celebrada por las partes procesales, por lo dicho.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: AUTORIZAR** al EDIFICIO PASEO VERSALLES P.H., NIT. 900.222.424-7 le sea entregado la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$9.114.000) de los títulos consignados para este proceso, los títulos restantes deberán entregarse a los demandados, de igual forma los títulos los que se sigan descontando para este proceso. Por lo anterior ofíciase a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales comunicando lo decidido.

**QUINTO: NO CONDENAR EN COSTAS.**

**SEXTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

**Notifíquese,**

La Jueza,



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La providencia anterior se notifica en el  
estado**

**No. 204 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021**



**MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria**

WG